



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CC
1104028/19
H. 02.24 Pw:

Bogotá, D.C. veintitrés de mayo de dos mil diecinueve

Los suscritos magistrados, integrantes de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política y en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en concordancia con el art. 10° num. 24 del Reglamento General de la Corporación,

CONSIDERANDO:

1° Que mediante auto del 13 de mayo de 2019, por medio del cual el representante Edward David Rodríguez Rodríguez, designado como investigador por la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, presentó proyecto de acusación en contra del ex magistrado José Leonidas Bustos Martínez, en los términos del art. 341 de la Ley 5ª de 1992.

2° Que en la aludida providencia se dispuso compulsar copias “a la entidad que, según corresponda de acuerdo a la persona contra quien deban adelantarse las investigaciones correspondientes, y si lo cobija o no algún fuero constitucional, para que se investigue si están inmersas en algún tipo de actuación contraria a derecho”. Entre otras personas, se mencionó al magistrado Eyder Patiño Cabrera, actual integrante de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y presidente de la misma.

3° Que en criterio del prenombrado representante investigador, los hechos que *pueden* constituir actuación “*contraria a derecho*” son:

3.1 “En el clip número 6°, dentro de las grabaciones que remitiera el Gobierno de los Estados Unidos, en la conversación que sostiene Leonardo Pinilla con Alejandro Lyons se transcribe lo siguiente: “En el caso de Luis Alfredo, tu sabes que la Corte mandó a un man a Panamá a ver qué era lo que estábamos haciendo allá. Y le abrieron un



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal

disciplinario que no han cerrado. Semana nos apoyó, salió en la W, Vicky Dávila, si ese man sale es el presidente, la ponencia que tenía EYDER venía negativa y la cambió, viene positiva”.

3.2 “Dentro del proceso con Radicado 51.161 que se adelanta ante esa Alta Corte, en declaración de Moreno Rivera el día 10 de octubre de 2017 a minuto 24:00 se consignó: *“Ahí es cuando me cuenta que el Dr. Perdomo lo está ayudando (a Ashton), el anterior vice fiscal, Dr. Jorge Perdomo, lo está ayudando con Eyder Patiño y que Jorge le había dicho que iban a sacar el archivo pero que Malo se había atravesado. Yo le dije mire, yo no creo, pero déjeme y le pregunto al Dr. Francisco (...)*”.

3.3 “Luis Gustavo Moreno Rivera, en declaración que rindiera el 3 de noviembre de 2017 ante la Corte Suprema de Justicia (en el radicado 51.406), al ser indagado por el H. Magistrado sobre lo acontecido en el caso de NILTON CÓRDOBA MANYOMA, expuso que Nilton Córdoba se reunió con Jorge Perdomo, quien al parecer iba a tomar poder en ese caso, *“pero a la sombra”* iba a ayudar con el proceso hablando con el Magistrado Eyder Patiño. En esa misma diligencia, se expuso por parte de Moreno Rivera para acreditar la cercanía de la organización delictual con miembros de la Fiscalía General y de la Corte Suprema de Justicia, que cuando Jorge Perdomo decide lanzarse a la Procuraduría, lo apoyan tanto Francisco Ricaurte, como el Magistrado Eyder Patiño.

4° Que, acorde con el art. 10° num. 24 del Reglamento de la Corte Suprema de Justicia, *“cuando un magistrado de la Corporación esté siendo investigado penalmente por autoridad competente y, a causa de ello, se encuentre cuestionada de manera grave y fundada su honorabilidad, con el fin de garantizar la imparcialidad, la moralidad y la ética en la función de administrar justicia y para salvaguardar la legitimidad, la credibilidad, el buen nombre y el prestigio de la Corporación, como medida administrativa, preventiva y no sancionatoria, la Sala Plena, por mayoría de dos terceras partes de sus*



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal

integrantes, mediante votación nominal, previo trámite breve y sumario, decidirá si releva de las funciones jurisdiccionales y administrativas a su cargo, por el término que dure la investigación”.

5° Que según el parágrafo 1° de la norma en mención, *“la sala especializada de la que forme parte el magistrado cuya honorabilidad se encuentre seriamente cuestionada o un número no menor de cinco magistrados de la Corporación, hará la solicitud a la Sala Plena e informará las razones en las que se fundamenta”.*

6° Que esta Sala no tiene conocimiento de hechos o evidencias que permitan corroborar lo afirmado por los testigos Leonardo Pinilla y Luis Gustavo Moreno Rivera en contra del Dr. Eyder Patiño.

7° Que gran parte de dicha información, en la que apenas *se hace alusión* al magistrado Patiño Cabrera, sin que se le atribuya, en concreto, haber cometido alguna conducta que comprometa su responsabilidad penal, ya era conocida por la Sala de Casación Penal, sin que *las respectivas Salas de Instrucción* ante las cuales se recibieron los testimonios de Gustavo Moreno, en el marco de los procesos radicados con los números 51.161 y 51.406, hubieran considerado que existía mérito para efectuar una compulsa de copias a fin de que se investigara el eventual compromiso penal del doctor Eyder Patiño.

8° Que la Sala de Casación Penal no percibió ninguna irregularidad en la actuación del doctor Patiño Cabrera como magistrado en el trámite del proceso seguido contra el ex senador LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO, que hubiera dado lugar a cuestionar su imparcialidad. Incluso, del trámite impartido por aquél, en calidad de magistrado ponente, se evidencia una realidad distinta a lo dicho por Leonardo Pinilla (num. 3.1 *supra*), como quiera que las ponencias presentadas siempre fueron en sentido condenatorio.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal

9. Que la activación del procedimiento previsto en el art. 10-24 del Reglamento General de la Corte es *potestativo y discrecional* por parte de las salas especializadas.

10. Que la medida de relevar preventivamente a un magistrado de las funciones jurisdiccionales y administrativas propias del cargo es una medida administrativa, no sancionatoria, cuya procedencia depende de un juicio sobre la *gravedad y seriedad de los fundamentos* para cuestionar la honorabilidad del magistrado concernido, así como de la existencia de *motivos fundados* para afirmar que el ejercicio de sus funciones impide garantizar la imparcialidad, moralidad y ética en la administración de justicia, poniendo en riesgo la legitimidad, la credibilidad, el buen nombre y el prestigio de la Corporación.

11. Que, por consiguiente, la separación temporal de las funciones no es una medida de aplicación automática cuando algún magistrado es denunciado o investigado penalmente ni procede por cualquier tipo de señalamiento o cuestionamiento, sino únicamente cuando se den los presupuestos exigidos por el art. 10° num. 24 del Reglamento General de la Corte.

12. Que evaluada la *actual* situación del magistrado Eyder Patiño Cabrera, a diferencia de situaciones anteriores, en las que la Sala de Casación Penal efectuó compulsas de copias a diversas autoridades, a fin de que se investigara el posible compromiso penal de ex magistrados y un magistrado de la Corporación, a la vez que solicitó a la Sala Plena la separación temporal de un magistrado, *en esta oportunidad* considera que no se dan las exigencias de gravedad y seriedad necesarias para activar el procedimiento en mención en contra del doctor Patiño Cabrera. De consiguiente, no existen motivos fundados para cuestionar su honorabilidad ni afirmar,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal

con acatamiento de los estándares exigidos por el Reglamento General de la Corte, que el ejercicio de sus funciones judiciales y administrativas impide garantizar la imparcialidad, moralidad y ética en la administración de justicia, poniendo en riesgo la legitimidad, la credibilidad, el buen nombre o el prestigio de la Corporación.

DETERMINAN:

PRIMERO: abstenerse de solicitar a la Sala Plena el relevo de las funciones jurisdiccionales y administrativas propias del cargo de Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia al doctor Eyder Patiño Cabrera.

SEGUNDO: Exhortar a la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes para que, como ya lo solicitó el doctor Patiño Cabrera en reciente comunicado de prensa, inicie y adelante con celeridad la indagación derivada de la compulsa de copias, a fin de que se adelante la actividad probatoria de rigor, para determinar si los señalamientos en contra de aquél merecen crédito suficiente para investigarlo penalmente.


PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

Vicepresidente




República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal


JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

~~**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**~~


LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO